

II

NUEVAS PENAS A CLERIGOS Y RELIGIOSOS NEGOCIANTES

Para abarcar todo el contenido del presente documento y a la vez proceder con orden, distinguiremos del mismo: 1) Antecedentes históricos. 2) Causas. 3) Naturaleza jurídica. 4) Sujeto pasivo. 5) Objeto material. 6) Sanciones.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Muy antigua es la prohibición de negociar dictada por la Iglesia a los clérigos, casi siempre acompañada de alguna sanción.

Ya el primer Concilio Niceno (a. 325) recrimina a los clérigos “*avaritiae causa turpia lucra sectantes*” y ordena que si alguno delinque en esta materia, “*deiciatur a clero et alienus habeatur ab ecclesiastico gradu*” (1).

También en el Concilio Calcedonense (a. 451) se decretó que ninguno “*sive episcopum, sive clericum aut monachum*” se mezcle en negocios seculares, aunque atempera esta prohibición en lo que se refiere a la administración de bienes de la Iglesia, de huérfanos y de viudas, si el Obispo le confía esta misión, pero conminando que “*si quis vero transgressus fuerit haec praecepta, correctioni ecclesiasticae subiaceat*” (2).

Prohibición que no debió conseguir la eficacia deseada, cuando concretamente el Papa Gelasio I (492-496), por lo que se refiere a los clérigos del Piceno, de los que había recibido graves denuncias, mandó a los Obispos que obligasen a semejantes delincuentes a cesar en el ejercicio de su ministerio clerical (3).

Prescripciones que figuraron en semejantes términos en varios concilios particulares, como en el Arrelatense I, Tarraconense, etc (4), y posteriormente repitió con insistencia el Papa Inocencio III (1198-1216) (5). Más riguroso y explícito fué Alejandro III (1159-1181), que vetó “*sub intermina-*

(1) C. 8, C. XIV, q. 4.

(2) C. 26, D.LXXXVI.

(3) C. 1, 2, D.LXXXVIII.

(4) C. 1, 3, C. XIV, q. 4.

(5) C. 15, X, *de vita et honestate clericorum*, III, 1.